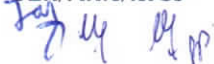


JER/ARN/MCJ



DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA 3M CHILE S.A., BAJO REFERENCIA N°10160/20.

Ref.: 10160/20

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 0302 26.01.2021

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°10160/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618, de 2020;

SEGUNDO: Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, la empresa "3M Chile S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto, declarado por el postulante como "Respirador Desechable", marca "3M", modelo "8023";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo

de 5 días. En respuesta, con fecha 21 de diciembre, el responsable técnico solicita la ampliación del plazo para dar respuesta, a lo que se le otorga no más de la mitad del plazo ya concedido. El responsable técnico responde con fecha 23 de diciembre enviando una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Con todo, considerando su respuesta y los antecedentes enviados, se señala que estos no subsanan los requerimientos técnicos, considerando que no se adjunta la declaración de ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, o documento similar que permita demostrar la relación entre el fabricante y la empresa que postula como importador. Al respecto, la empresa entrega una explicación del marcado, sin embargo, no es posible, con dicha declaración, demostrar que los productos (importados y postulados) provienen efectivamente del fabricante declarado en el documento identificado como Certificado de Aprobación.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:


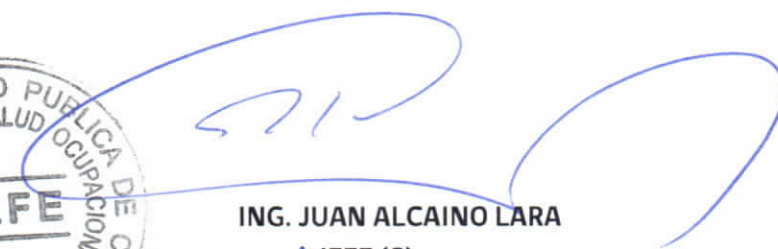
RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 01 de diciembre del 2020, bajo Ref. N°10160/20, por la empresa "3M Chile S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Respirador Desechable	3M	8023

2. TÈNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



ING. JUAN ALCAINO LARA
JEFE (S)
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 2/21

Ref. 10160/20

07.01.2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental